RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2017-00335-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.600

En atención a la solicitud de corregir el oficio remitido al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá (No 116 exp) relacionada con los porcentajes de propiedad de la demandante prescritos en favor de la demandante, este se **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente, tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P, pues una vez revisada la sentencia dictada el 9 de mayo de este año, no encontramos que en ella se haya hecho la distribución porcentual que pretende el apoderado y menos que esos porcentajes hayan sido pretensión de la demanda; en el fallo se determinó . La sentencia es clara en cuanto la pertenencia que se declaró, se dijo que los derechos afectados por tal declaratoria correspondían a los *"…relacionados con los derechos de propiedad del bien que, al 29 de agosto de 2017 fecha de presentación de la demanda, no le eran propios, de manera especial los que aparecen radicados en cabeza de los señores Héctor, Marina y Luis Marmori Vargas Nieto"*; decisión que no fue recurrida en audiencia ni de la cual se solicitó aclaración, corrección o adición oportuna, quedando ejecutoriada en ese mismo acto procesal; por lo tanto, conforme determina el inc. primero del art. 285 del C.G.P., no es este el momento para hacer la aclaración que se pide.

De otro lado, como lo advierte el memorialista, existe error en el nombre de uno de los cesionarios del derecho litigioso; pues en la relación de los intervinientes en el acta de audiencia oral correspondiente a la audiencia de juzgamiento se dejó como nombre de uno de ellos el de Jorge Iván López, siendo el correcto el de José Iván López Pérez. En consecuencia, de conformidad con el inc. tercero del art. 286 del C.G.P se ordenará hacer la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano, por improcedente, la solicitud de corrección del oficio número 02.10.20.115.270.30.0485 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, en lo relacionado con porcentajes de propiedad declarados como prescritos adquisitivamente por la señora Bertilda Hincapié de Herrera.

Segundo: ORDENAR CORREGIR el acta de la audiencia de juzgamiento del 9 de mayo de 2022, en lo relacionado con el nombre de los cesionarios del derecho litigioso, que son correctamente los de JOSE IVAN LOPEZ PEREZ y GERARDO OSPINA MARTINEZ.

Anéxese copia de esta decisión, al oficio que en consecuencia sea remitido al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d4864ad6ce5802b08ee13d52925a5499b6d746b2f0cf680545c5010e1a761**
Documento generado en 10/06/2022 10:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica